

## **DECRETO NUMERO DIEZ.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

#### **CONSIDERANDO:**

- I-** Que el artículo 38 ordinal 12 de la Constitución de la República, establece “La ley determinará las condiciones bajo la cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio”.
- II-** Que la ley de la Carrera Administrativa Municipal en sus artículos 51,51,53, 53-A y 54 desarrolla los principios y procedimientos que deben ser observados para los efectos del retiro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y en tanto en el orden específico en el Art. 51 numeral 1, contempla la renuncia legalmente comprobada, lo cual sirve como base para el establecimiento del criterio que debe aplicarse en torno a los que los empleados municipales están requiriendo para retirarse de la carrera Administrativa, logrando a su vez la respectiva indemnización bajo los términos contemplados en la citada ley.
- III-** Que la Constitución de la República establece en el artículo 204.- La autonomía del municipio comprende, según los numerales 2º. Decretar su Presupuesto de Ingreso y Egresos; y 3º. Gestionar libremente en las materias de su competencia.
- IV-** Que el Código Municipal establece en el Art. 30 las facultades del Concejo Municipal y entre las contenidas en los numerales 4,7,14, relativas a normar el gobierno y la administración municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del gobierno y la administración, estas facultades se constituyen en precepto de ley cuya observancia facilita la aplicación de normas creadas para lograr la conducción del gobierno local mediante los principios de eficiencia y eficacia.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, lo regulado en el Código Municipal y los principios desarrollados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a iniciativa del Concejo Municipal, emite el siguiente:

### **DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS DISTRITOS DE LA LIBERTAD, TAMANIQUE, CHILTIUPAN, JICALAPA Y TEOTEPEQUE, QUE CONFORMAN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

#### **OBJETO.**

**ART.1-** La presente Ordenanza Transitoria se aplicará a todos los trabajadores pertenecientes al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa quienes podrán gozar de la prestación económica de indemnización por retiro voluntario, si manifiestan interés por escrito de retirarse de la Alcaldía.

#### **OBLIGACION DEL AVISO PREVIO**

**ART.2-** Para tener derecho a la prestación económica regulada en el presente decreto, será obligatorio que los empleados de la municipalidad de La Libertad Costa presenten a secretaria Municipal, su solicitud dirigida al Concejo Municipal adjuntando: **a-**) copia del Documento Único de Identidad; y **b-**) Hoja de solicitud de retiro voluntario extendido por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (hoja rosada) o Documento privado autenticado.

### **RENUNCIA**

**ART.3-** La renuncia contendrá el retiro voluntario y deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador(a), así mismo deberá llenar con su nombre y firma el libro de registros que pondrá a disposición la Secretaria Municipal, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso llevado a cabo y de este registro, le será entregado copia certificada al Registrador Municipal y a la unidad de Talento Humano, todo ello, para los efectos legales consiguientes.

Así mismo se le recomienda al trabajador deberá tomar en cuenta que para poner la renuncia voluntaria respecto del Decreto, deberá entregar la constancia que acredite en legal forma:

**a-**) No tener trabajos pendientes de ejecutar.

**b-**) De haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, así como otros bienes que se le hubieren asignado para el desarrollo de su trabajo.

**c-**) Solvencia sobre el manejo de fondos o valores en especie en el caso que aplique.

Con relación a los literales **a)** y **b)** la constancia deberá ser extendida por el jefe Inmediato del trabajador; en el caso del literal **c-**) dicho documento deberá ser extendido por el Auditor de la municipalidad en caso de que aplique.

### **NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA.**

**ART.4-**El Concejo Municipal, estará obligado, siempre y cuando el Trabajador (a) cumpla con los requisitos del presente Decreto, a recibir la renuncia, debiendo entregar al empleado, constancia del día y hora de la presentación.

### **TIEMPO MINIMO DE SERVICIO**

**ART.5-** Para que las y los trabajadores tengan derecho a la prestación económica regulada en el presente Decreto, deberán tener por lo menos, un año de servicio continuo y efectivo cumplido en la administración municipal.

La antigüedad de los y las trabajadores(as) se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la relación trabajador-patrono en la Alcaldía, de ellos dará fe la Secretaria Municipal a partir de constancia emitida por Talento Humano, quien deberá certificar el tiempo laborado por el trabajar a partir de los registros individuales de los expedientes particulares de cada uno de los empleados que se apeguen al presente Decreto.

### **EXENCION TRIBUTARIA**

**ART.6-** La compensación económica que se deba pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente Decreto, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta en concordancias con lo dispuesto en el Art. 4, numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **PRESTACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO**

**ART.7-** Los trabajadores que optaren por adherirse al presente decreto, recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio trabajado. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector servicio y no podrá exceder de doce años de trabajo y se otorgará de conformidad a la siguiente tabla:

<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>PRIMA</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>CUOTAS</b>		
DE UNO A CINCO AÑOS MAXIMA 4	25% DEL TOTAL	MINIMA 1 -
DE SEIS A NUEVE AÑOS MAXIMA 4	25% DEL TOTAL	MINIMA 2 -
DE DIEZ A DOCE AÑOS MAXIMA 6	25% DEL TOTAL	MINIMA 2 -

**Art. 8-** Para el cálculo del retiro voluntario en el presente decreto, la prestación económica será determinada en el artículo anterior, se debe tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras y bonificaciones. Para los fines del cálculo de antigüedad los períodos superiores a seis meses, se considerarán años completos.

#### **FORMA DE PAGO DE CUOTAS**

**Art. 9-** Las cuotas a abonar en concepto de prestación económica regulada serán efectivas de la siguiente manera: a- El pago inicial a los treinta (30) días de dictado el acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario, presentada ante el Concejo Municipal junto con la prima correspondiente. b- Las cuotas restantes del 22 al 30 de cada mes siguiente

#### **REGULACIONES ESPECIALES.**

**Art 9-** Si durante la vigencia del presente Decreto, un empleado municipal se encontrara suspendido temporalmente por alguna causal de orden judicial y que en su caso esté siendo ventilado en cualquier juzgado de la administración de justicia, pero que esté gozando de libertad condicional y que ello le facilitare acogerse al Decreto, éste no gozará ni se le aplicará el efecto de ejecución del Decreto, respecto de los beneficios del mismo, y únicamente podrá acogerse presentado constancia de la resolución favorable a sus intereses, emitida por el Tribunal correspondiente y favorable al trabajador.

#### **PLAZO**

**Art. 10-** El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de DOS MESES contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

#### **IRRETROACTIVIDAD.**

**ART.11-** La prestación económica establecida en el presente Decreto, sólo será aplicable a las renunciaciones que se produzcan a partir de su entrada en vigencia y hasta antes de su vencimiento.

**DISPOSICION ESPECIAL RESPECTO DEL ACTO DE ACOGERSE AL DECRETO Y DE REINGRESO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**ART.12-** Todos los trabajadores que se acogieran al Decreto y a sus beneficios, deberán tener en cuenta que perderán sus Derechos de carrera como faculta el Art. 52 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relativo a la pérdida de los derechos de carrera, este acto administrativo promovido por el Concejo Municipal está connotado por lo que estipula el Art. 51 de la mencionada Ley, en el numeral 1, antecedido por la disposición colegiada tomada por el Concejo en Pleno a través de la emisión del **DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS DISTRITOS DE LA LIBERTAD, TAMANIQUE, CHILTIUPAN, JICALAPA Y TEOTEPEQUE, QUE CONFORMAN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**SUPLETORIDAD DEL CODIGO DE TRABAJO**

**Art.16-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Decreto, se aplicará en lo que fuera pertinente, en las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

**VIGENCIA.**

**ART.17-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



LICENCIADO RAFAEL AVALOS DIAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA.



DESPACHO MUNICIPAL



LICENCIADA ANA GUADALUPE MENENDEZ DE MUÑOZ  
SINDICO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA.



SÍNDICA MUNICIPAL



LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA  
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA



SECRETARÍA MUNICIPAL